

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° **131-0226** del 07 de julio de 2001, se otorgó un permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS** a la **PARCELACIÓN EL MIRADOR DE LA REPRESA-PH**, con NIT. 800.171.313-5, solicitado por la Representante legal la señora **MARIA VICTORIA ZULUAGA**, para uso doméstico sobre la fuente “El Vergel” en un caudal de 0.40 litros por segundo, con el fin de desarrollar el proyecto de **parcelación “EL MIRADOR DE LA REPRESA”** localizado en la vereda los Salados en el municipio de El Retiro, Antioquia.

Que virtud de las funciones de control y seguimiento, a través del Oficio con Radicado N° **CS-01498** del 24 de febrero de 2021, reiterado por los Oficios N° **CS-04404** del 09 de mayo de 2022 y N° **CS-10229** del 05 de octubre de 2022, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar verificación documental de la información contenida en el expediente ambiental N° **19028564**, evidenciándose que la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución N° **131-0226** del 07 de julio de 2001, por una vigencia de diez (10) años, se encuentra vencida; razón por la cual, debía solicitar concesión de aguas nueva con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 o informar, si no se encontraba realizando uso del recurso hídrico allegando las respectivas evidencias para proceder con el archivo definitivo del expediente ambiental.

Que mediante Auto con radicado N° **AU-02587** del 18 de julio de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **PARCELACIÓN MIRADOR DE LA REPRESA P.H.**, con Nit 800.171.313-5, a través de su Administradora y Representante Legal, la sociedad **ADMINISTRACIONES INMOBILIARIAS PH S.A.S.**, con NIT 900.260.458-9, representada legalmente por el señor **OBED DE JESUS CARDONA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.645.748; para uso doméstico de la Parcelación, a captarse de la quebrada El Vergel, en beneficio de la parcelación, ubicada en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro-Antioquia. (Asunto vinculado al expediente **056070242610**)

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “*Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias*”

ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas Funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: “12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” “13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

**“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples.** Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

**“Artículo 10°. Cierre del expediente.** El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos, y dado que la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución N° 131-0226 del 07 de julio de 2001, por una vigencia de diez (10) años a la **PARCELACIÓN MIRADOR DE LA REPRESA P.H.**, se encuentra vencida, y la misma solicitó un nuevo permiso ambiental que se encuentra siendo evaluado por técnicos de la Corporación y que reposa bajo el expediente **056070242610**, este despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental N° **19028564**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL N° 19028564**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

**ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR** a la **PARCELACIÓN MIRADOR DE LA REPRESA P.H.**, que no podrá realizar uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin contar con los permisos requeridos para tal fin.

**PARAGRAFO:** El aprovechamiento ilegal de los mismos, podrá dar lugar a la imposición de sanciones administrativas ambientales establecidas en la Ley 1333 del 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia de la presente actuación, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a la tasa retributiva.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo personalmente el presente Acto administrativo a la **PARCELACIÓN MIRADOR DE LA REPRESA P.H.**, a través de su Administradora y Representante Legal, la sociedad **ADMINISTRACIONES INMOBILIARIAS PH S.A.S.**, representada legalmente por el señor **OBED DE JESUS CARDONA ALZATE**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: Judicante Valentina Urrea Castaño / Fecha: 10 de octubre de 2023 / Grupo Recurso Hídrico  
Expediente: 19028564